



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2433

Sancionada: 24/05/1991

Promulgada: 28/05/1991 - Decreto: 728/1991

Boletín Oficial: 10/06/1991 - Nú: 2874

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase el Acta Compromiso suscripta el 10 de mayo de 1991, entre la Provincia de Río Negro, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la Provincia de Río Negro, la que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ACTA COMPROMISO ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

1o.) La Provincia de Río Negro manifiesta que los adelantos financieros otorgados oportunamente por la Subsecretaría de Hacienda de La Nación por los Decretos 1378/90 y 144/91 no se consideran bajo ningún concepto como pago totales, o a cuenta de acreencias de la Provincia contra el Estado Nacional, Organismo Descentralizado o Empresas Públicas Nacionales, sino como anticipos impositivos reintegrables con afectación a su participación en el régimen de la Ley 23548.

2o.) La Subsecretaría de Hacienda de la Nación y la Provincia de Río Negro incorporarán sus respectivos montos en un convenio posterior y definitivo de compensación de créditos y deudas recíprocas.

3o.) La Nación toma conocimiento y acepta incorporar en el marco del futuro convenio de compensación referido en el párrafo anterior, la deuda que la empresa HIDRONOR S.A. reconoce a la Provincia de Río Negro a través de los acuerdos transaccionales de partes firmados entre la empresa, la provincia y La Subsecretaría de Hacienda de la Nación, sujeto en su monto a la verificación de la sindicatura General de Empresas Públicas.

4o.) El Banco de la Provincia de Río Negro dispondrá de los Bonos de consolidación y crecimiento (BIC) con que fueran instrumentados los anticipos del Decreto 1378/90 hasta la cantidad de BIC equivalente a U\$S 15.000.000, según cotización de fecha de operación del Mercado de valores de Buenos Aires, por estar libre de afectación de garantía por otros redescuentos, adelantos o cargos que posee el Banco de la Provincia de Río Negro en el Banco Central de la República Argentina.

5o.) El monto del anticipo operado por Decreto 1378/90 deberá ser incorporado al Convenio de Compensación de créditos y Deudas Previsto. El remanente de la disposición convenida en el art. cuarto (4) se mantiene en garantía de saldos de otros redescuentos y/o anticipos pendientes del Banco de la Provincia de Río Negro ante el Banco Central de la República Argentina.

6o.) El monto de títulos BIC dispuesto por el anticipo financiero operado por Decreto 144/91 serán devuelto por el Banco Central de la República Argentina a la Subsecretaría de Hacienda y serán aplicados a cancelar dicho anticipo.

7o.) La Subsecretaría de Hacienda y la Provincia de Río Negro se comprometen a formalizar dentro de los treinta días (30) el convenio definitivo de Compensación de Deudas y Créditos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Fiscales y Financieros a fin de lograr mejores condiciones de coordinación y complementación fiscal por saldos acordados y no conciliados a la fecha en el sistema previsto por Decreto 404/90 y sus modificatorias, por todos los conceptos de Créditos y Deudas resultantes de las relaciones entre el Estado Nacional y el estado Provincial, sus organismos y empresas y entidades financieras, así como un Convenio adicional de todas estas jurisdicciones, de plena aceptación de los regímenes fiscales concurrentes.

8o.) Quedarán excluidos única y expresamente del convenio definitivo aludido en la cláusula segunda, toda deuda proveniente de reclamos judiciales o extrajudiciales, en cualquier instancia procesal en que se encuentre, anterior al día 31 de marzo de 1991 relacionados con la forma de determinación, liquidación y pago de regalías hidrocarburíferas.

9o.) La Provincia de Río Negro y el Banco de la Provincia de Río Negro autorizan al Banco Central y a la Subsecretaría de Hacienda de la Nación a efectuar las auditorías que se consideren necesarias en sus organismos pertinentes a los efectos de facilitar las recomendaciones de saneamiento fiscal y financiero que se correspondan con la firma del convenio definitivo, debiendo en treinta días el Banco de la Provincia de Río Negro presentar un plan de regularización a satisfacción del Banco Central de la República Argentina.

10o.) Atento al endeudamiento registrado al presente por el Banco de la Provincia de Río Negro con el Banco Central de la República Argentina, la Provincia de Río Negro faculta a la Subsecretaría de Hacienda a retener y disponer en beneficio del Banco Central de la República Argentina, el 10% (diez por ciento) del monto que le corresponde de su participación en el régimen de la Ley Nro. 23.548 a partir del 13 de mayo de 1991, y hasta cancelar el saldo deudor del Banco Provincia de Río Negro con el Banco Central de la República Argentina, neto de acreencias que pudieran resultar del convenio de compensación definitivo previsto. En caso de que el mencionado saldo fuese acreedor o no existiese, la subsecretaría de Hacienda de la Nación dispondrá el reintegro de lo retenido de acuerdo a las modalidades legales vigentes.

11o.) Al conformarse el Convenio definitivo de Compensación de Créditos y Deudas fiscales y financieras, la autorización de retención efectuada se tendrá como régimen de pago incorporado al mismo, y los montos abonados como pagos a cuenta a la fecha del convenio citado.

12o.) Al Poder Ejecutivo Provincial de Río Negro deberá disponer en un plazo de treinta días:

- a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecidos por la Ley 23.548 o el régimen que la sustituyan; por el instrumento que el régimen jurídico Provincial exija.
- b) Autorización al Gobierno Nacional para retener automática-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mente los fondos emergentes de la Ley 23.548 o por el régimen que lo sustituyan, a fin de completar la facultad otorgada por el Artículo décimo (10mo.).

13o.) En caso que a la formalización de convenios de compensación de deudas y créditos con otras jurisdicciones provinciales, en similar situación de la Provincia de Río Negro y/o su Banco Provincial se otorgarán mejores beneficios, éstos se harán extensivos al presente convenio.